

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, marzo veintitrés (23) de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2018-00050-00
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL BRAVO RODRIGUEZ Y O.
DEMANDADO: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
M. DE CONTROL: PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Subsanada en debida forma la demanda, que en ejercicio del medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos, presentaron los señores **VICTOR MANUEL BRAVO RODRIGUEZ, CRISTOBAL ENRIQUE LOZANO CAICEDO Y JAVIER MAURICIO MARTINEZ ORTIZ**, en relación con la presunta vulneración por parte del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**, de los derechos colectivos consagrados en los literales b, e, j y n del artículo 4º de la Ley 472 de 1998, por el no pago de los servicios de salud prestados por las IPS públicas, considera el despacho que reúne los requisitos formales y los presupuestos procesales, por lo que se **ADMITE** y en consecuencia, se ordena:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de este auto, haciéndose entrega de copia de la demanda y de sus anexos a los Representantes Legales del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de este auto a la Procuradora 49 Judicial II Administrativa delegada ante este Tribunal, como lo ordena el artículo 199 del C.P.A.C.A.

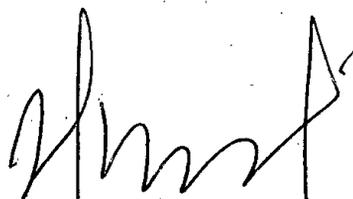
TERCERO: Notifíquese personalmente este auto al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con lo señalado en el artículo 199 del C. P.A.C.A., modificado por el 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3 del Decreto 1365 de 2013.

CUARTO: SOLICITAR a los actores populares que alleguen los traslados de la subsanación de la demanda para proceder a notificar a las entidades demandadas.

QUINTO: Para la notificación de la iniciación de la acción a los miembros de la comunidad, se ordena de conformidad con el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, que el actor popular en el término de diez (10) días hábiles, a través de un medio masivo de comunicación dé a conocer el objeto de la acción popular y su admisión.

SEXTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días hábiles, para que ejerzan su derecho a la defensa y aporten o soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado.-